

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0014-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
17/01/2017	11:53:21.301	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-0287 del 12 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-1620 del 30 de marzo de 2016, por los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.566.447, 70.055.872 y 71.766.880, respectivamente, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 15.438.778; solicitaron ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio ubicado en la Vereda Guamito, del Municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-24001.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 26 de mayo de 2016, de la cual se hizo necesario requerir a la parte interesada mediante Oficio CS-131-0859 del 21 de junio de 2016, realizar ajustes y/o complementos a la normatividad vigente. Que mediante radicado número 131-3951 del 11 de julio de 2016, el usuario allega información complementaria.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-1324 del 03 de octubre de 2016, en el cual se requirió a los interesados mediante Auto 131-0890 del 06 de octubre de 2016 a los usuarios presentar información suplementaria.

Que en complemento a lo requerido, la parte interesada, presenta mediante radicados 131-6238 del 07 de octubre, 131-6925 del 10 de noviembre y 131-7459 del 06 de diciembre de 2016 de 2016, información relacionada con la solicitud de permiso de Vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0010 del 04 de enero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- Localización del proyecto: El predio se encuentra localizado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja del Tambo, exactamente en el sitio con coordenadas 75° 23'48" W; 06° 02'52" N.

- Descripción del proyecto: se propone la implementación de un proyecto comercial "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes.
- Fuente de abastecimiento: el proyecto se abastece de la fuente denominada Q. La Pereira y del acueducto Guamito.
- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
- Concepto usos del suelo:

Mediante el radicado 131-6925 de noviembre 10 de 2016, la parte interesada allega la licencia de construcción urbanísticas, otorgada a los señores Carlos Mario Gómez Restrepo, Juan Fernando Flórez Gómez, y Juan Guillermo Toro Vallejo, la licencia urbanística en la modalidad de construcción nueva, para locales comerciales en un primer piso, en un predio de su propiedad en un área de 16000m², más otro lote de 30.000m², ubicado en la Vereda Guamito zona suburbana, con las siguientes características: locales comerciales "plaza cantarrana". Además, se establecen los retiros a la quebrada la Pereira de 30m y a linderos 7m.

En el radicado 131-7459 de diciembre 06 de 2016, emitido por el Secretario de Planeación Municipal, se informa a la Corporación que "Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la Ley 810 de 2003, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollados aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes".

De acuerdo a lo anterior y contadas las fechas de las escrituras se procedió a otorgar la licencia 190 del 1 de junio de 2016. (Fecha de escritura 3810 del 28 de diciembre de 1995, área lote 16.000m²).

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: el predio identificado con el FMI 017-24001, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por Retiros a rondas hídricas.
- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Manual de operación y mantenimiento: se anexo el manual de operación y mantenimiento el cual contiene las recomendaciones para el buen uso y operación del sistema.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Descripción del sistema propuesto de aguas residuales domésticas: en la información presentada mediante los radicados 131-1620 del 30 de marzo de 2016, 131-3951 de julio 11 de 2016, 131-6238 de octubre 07 de 2016, se propuso un sistema de tratamiento anaerobio con formado por un sedimentador, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA y un humedal de plantas macrofitas, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto comercial "Plaza Cantarrana", sin embargo mediante el radicado 131-7459 del 06 de diciembre de 2016, se aclara que se implementara una planta de tratamiento biológico denominada lodos activados.

La planta de tratamiento biológico denominado lodos activados propuesta estará conformada por las siguientes unidades: Cribado de sólidos gruesos y estación de bombeo. La estación de recepción y bombeo de las aguas residuales es una cámara dividida en la cual se instala una rejilla con barrotes de 8mm de separación, cuyo fin es retener los sólidos mayores a la luz de los barrotes y así evitar el atascamiento de las bombas. En el pozo de bombeo se instalan 2 bombas.

Homogeneización. El tanque de homogeneización es tanque cilíndrica de 16.3 m³ de volumen útil, lo que equivale a un 40% de la producción diaria de aguas residuales. Este equipo que incluye un

sistema de bombeo hacia el reactor aerobio. La función de este tanque es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas.

Reactor aerobio (ECOPAC 175 CCC) en modalidad de baja carga. Esta modalidad garantiza una alta depuración de las aguas, una mineralización completa del amonio en las aguas y una baja producción de lodos.

Clarificador cilindro - cónico. El clarificador integrado al tanque es de tipo cilindro cónico para partículas CLASE 2-3 y consta con un sistema de evacuación de los lodos del fondo del cono por acción de una presión negativa, generada por un tubo Venturi, que reintegra más del 90% de los Sólidos al MLSS. La succión del Venturi de recirculación equivale a unos 79 L/min.

El clarificador consta de un vertedero dentado, una canaleta de recolección y una tubería desagüe.

Tratamiento de lodos. La baja producción de lodos condiciona el uso de un solo lecho de secado prefabricado que utiliza material filtrante para tratar los lodos generados. Este lecho está fabricado en fibra de vidrio y cuenta de un fondo en gravas de 11/2, una parte media de arenas gruesa.

Después que el agua ha sido tratada durante el tiempo de retención hidráulico diseñado, debido a su contacto con microorganismos aerobios, esta asciende ya limpia y por rebose se descarga a un sistema terciario, a la fuente receptora o se almacena en un tanque para su posterior desinfección y reutilización en sanitarios o riego.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		06°02'55.1"	075°23'48.4"	2127	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Homogenizador	Diámetro: 2.2m Altura: 4.5m. Volumen útil: 16.3 m3			
Tratamiento secundario	Reactor biológico ECOPAC con Clarificador cilindro – cónico, El clarificador es integrado al tanque reactor biológico.	Diámetro: 2.8m Altura: 5m. Volumen útil: 27 m3.			
	LECHO DE SECADO	1.5m x 1.0 m x 0.7m			
Manejo de Lodos		Los lodos serán deshidratados en los lechos de secado y serán dispuestos como mejorador de suelos en sitios estériles.			

Planos del sistema de tratamiento: Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas contienen vista en planta y perfil de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento con los respectivos volúmenes y dimensiones.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- a) Datos del vertimiento: Se anexa plano donde se localiza la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con las coordenadas del sitio de descarga: X: 853.914 Y: 1.160.818 Z: 2094msnm.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Q. La Pereira	Q (L/s): 0.45	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X 06°02'55.9"		LATITUD (N) Y 075°23'49.1"	Z: 2132	

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-24001, se encuentra localizado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja del Tambo, departamento de Antioquia, exactamente en el sitio con coordenadas 75° 23'48" W; 06° 02'52" N.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. La planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto urbanístico CANTARRANA está dimensionada para tratar y depurar mediante un proceso principalmente biológico la mayor parte carga orgánica y algunos componentes presentes en agua residual. La depuración de las aguas generadas en el proyecto permite al mismo estar en cumplimiento de la normativa vigente, además, de no afectar significativamente la fuente hídrica o zona en donde se verterá el efluente de la PTARD.

Tecnología a emplear en la Gestión del vertimiento: Se empleará el sistema ECOPAC®, diseñado para tratar aguas por un proceso de lodos activados de lecho fijo con aireación.

información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. Solo se generarán aguas residuales domésticas. Los insumos a utilizar son desinfectantes y jabones.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.

El impacto más significativo al recurso hídrico está asociado en el aumento de la carga contaminante a la Quebrada La Pereira, cuando se haga una descarga directa de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto; disminuyendo así, la calidad del agua de la fuente hídrica, limitando los usos aguas abajo. Por lo anterior, se hace necesario e indispensable la implementación de un sistema de tratamiento con una eficiencia superior al 95%, de manera tal que la calidad del recurso hídrico no se vea afectada.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. Los residuos que se pueden generar en un vertimiento de aguas residuales domésticas son de dos tipos:

- 1) **Sólidos:** papel higiénico, toallas higiénicas, protectores y en general elementos sólidos no biodegradables que puedan ser arrojados al sistema de alcantarillado y lodos derivados del proceso biológico y de las labores de mantenimiento. Para el control de los primeros se cuenta en el punto de entrada a la Planta de tratamiento con una criba desarenador que no permite el ingreso de estos elementos a la estructura de tratamiento. Estos elementos son retirados y dispuestos como residuos sólidos domésticos en bolsas debidamente rotuladas para ser entregados a la empresa prestadora de servicio de recolección de residuos domésticos. Empresa de servicios públicos.

- 2) Los lodos y natas, serán tratados y dispuestos como mejorador de suelo en sitios estériles. El retiro de lodos se realizará aproximadamente cada año a partir de que el proyecto se encuentre totalmente construido, por el momento se realizará cada dos años.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

El sistema ECOPAC® combina dos excelentes tecnologías, como lo son los sistemas aerobios de lodos activados y los sistemas de lecho fijo o de Película Fija. TECO S.A., ha refinado estas dos tecnologías para obtener un eficiente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de una óptima relación costo beneficio. El sistema ECOPAC® consiste de un lecho sintético específico a bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

La Población se puede ver afectada por: Contaminación de las aguas para consumo humano, riego y demás, generación de olores desagradables, contaminación del suelo, degradación del paisaje.

Para evitar las anteriores afectaciones sobre la población, se deberán ejecutar en su totalidad las obras y actividades planteadas. De la misma manera, la PTAR contará con su respectivo manual de operación y mantenimiento, con el fin de lograr un óptimo funcionamiento y prevenir cualquier incidencia sobre la población.

Plan de gestión del riesgo: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, análisis de riesgos del sistema tanto internos como externos donde se identificaron los siguientes riesgos: Obstrucción de las tuberías que afectan los sistemas de tratamiento, afectando su funcionamiento, Rebalse del sistema, generando derrame del vertimiento sin tratar, afectando el suelo y los cuerpos de agua, Daño estructural del sistema de tratamiento, Inundación de la Quebrada La Pereira, Atentados terroristas, y Falta de limpieza y mantenimiento al Sistema de Tratamiento, los riesgos identificados tienen una probabilidad de ocurrencia entre media y Baja.

Se proponen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados y valorados, las cuales contienen las acciones propuestas, los mecanismos y estrategias de implementación, los objetivos y metas, el cronograma de actividades, y los indicadores de seguimiento y evaluación, para cada uno de los riesgos identificados.

Además, el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento contiene la siguiente información: Proceso de manejo del desastre, el cual considera la preparación para la respuesta, incluye el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, sistema de seguimiento y evaluación del plan y Divulgación del mismo.

Observaciones de campo:

- ✓ En el predio se tiene proyectado la construcción del proyecto comercial "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes.
- ✓ El predio cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-2094 del 13 de mayo de 2016, en un caudal de 0.145 l/s para uso doméstico.

- ✓ Según información suministrada por el señor Miguel Martínez, apoderado, el proyecto se desarrollara en tres etapas y el permiso se está solicitando solo para la primera etapa en la cual se implementara un proyecto comercial "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes, cuando se vayan a implementar las otras dos etapas se solicitara la modificación del permiso de vertimientos.

4. CONCLUSIONES:

- En la información presentada mediante los radicados 131-1620 del 30 de marzo de 2016, 131-3951 de julio 11 de 2016, 131-6238 de octubre 07 de 2016, se propuso un sistema de tratamiento anaerobio con formado por un sedimentador, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA y un humedal de plantas macrofitas, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto comercial "Plaza Cantarrana", sin embargo mediante el radicado 131-7459 del 06 de diciembre de 2016, se aclara que se implementara una planta de tratamiento biológico denominada lodos activados, conformada por las siguientes unidades: Cribado de sólidos gruesos y estación de bombeo, tanque de homogenización cilíndrico de 16.3 m³ de volumen útil, reactor aerobio (ECOPAC 175 CCC) en modalidad de baja carga y Clarificador cilindro - cónico. El clarificador consta de un vertedero dentado, una canaleta de recolección y una tubería desagüe. El efluente del sistema será descargado a la Quebrada La Pereira.
- Según el radicado 131-7459 de diciembre 06 de 2016, emitido por el Secretario de Planeación Municipal y la licencia de construcción urbanísticas, otorgada mediante el radicado 131-6925 de noviembre 10 de 2016, la actividad de locales comerciales en un primer piso "plaza cantarrana", es permitida en el predio identificado con FMI. 017-24001, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.
- Según el certificado de usos del suelo se debe respetar los retiros a la Quebrada La Pereira de 30m y a linderos 7m.
- El permiso se otorgara para la primera etapa en la cual se implementara un proyecto comercial "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes, cuando se proyecte implementar las otras dos etapas se debe solicitar la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual es necesario allegar el uso del suelo donde se especifique si la actividad que se proyecta implementar (condominio), es permitida en este predio.
- En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento se desarrollaron los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8, quedando pendiente por entregar el numeral 5 que corresponde a la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, y teniendo en cuenta que el efluente del sistema de tratamiento será descargado a una fuente de agua, esta se debe presentar.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con toda la información exigida en los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La información presentada por los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 70566447, 70055872 y 71766880 respectivamente, cumple con las exigencias de la normativa vigente por lo anterior es factible otorgar el permiso de Vertimientos por un periodo de 10 año, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto que se proyecta implementar en el predio identificado con FMI. 017-24001 donde se propone la implementación de un proyecto comercial "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0010 del 04 de enero de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Vertimientos a nombre de los señores Carlos Mario Gómez Restrepo, Juan Guillermo Toro Vallejo y Juan Fernando Flores Gómez, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.566.447, 70.055.872 y 71.766.880, respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anejos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

generarse en el proyecto denominado "Plaza Cantarrana", identificado con **FMI. 017-24001**, comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes.

Parágrafo Primero: INFORMAR a los interesados que el permiso que se otorga en el presente Acto administrativo, comprende la primera etapa del proyecto "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes; cuando se proyecte implementar las otras dos (2) etapas del proyecto se debe solicitar la modificación del permiso de vertimientos ante Cornare, para lo cual es necesario allegar el Certificado de usos del suelo donde se especifique si la actividad que se proyecta implementar (condominio), es permitida desarrollar en el predio.

Parágrafo Segundo: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo Tercero: INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBA** lo siguiente:

1. Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario : X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		06°02'55.1"	075°23'48.4"	2127	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Homogenizador	Diámetro: 2.2m Altura: 4.5m. Volumen útil: 16.3 m3			
Tratamiento secundario	Reactor biológico ECOPAC con Clarificador cilindro – cónico, El clarificador es integrado al tanque reactor biológico.	Diámetro: 2.8m Altura: 5m. Volumen útil: 27 m3.			
	LECHO DE SECADO	1.5m x 1.0 m x 0.7m			
Manejo de Lodos		Los lodos serán deshidratados en los lechos de secado.			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Q. La Pereira	Q (L/s): 0.45	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X 06°02'55.9"		LATITUD (N) Y 075°23'49.1"		Z: 2132

2. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Implementar trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras.

Segunda: Realizar una caracterización **anual** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- ✓ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1: Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Tercera: En un término de **un (1) mes**, complementen la evaluación ambiental del vertimiento desarrollando el numeral 5 que corresponde a la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Cuarta: Respetar los retiros establecidos en el POT municipal a la fuente que pasa por el predio Quebrada La Pereira de 30mts y a linderos 7mts.

Quinta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Sexta: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Sexta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los interesados que mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la Corporación adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016 – 2026, por lo anterior se debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad de la fuente receptora del Vertimiento Q. La Pereira.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, por ser de su conocimiento y competencia para disponer del Cobro de Tasas Retributivas, a los señores **Carlos Mario Gómez Restrepo, Juan Guillermo Toro Vallejo, Juan Fernando Flores Gómez**, ya que el proyecto dispondrá el efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a la Q. La Pereira.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los usuarias, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: **ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.04.24067
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 05/01/2017